



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 07437 DE 2003  
( 26 MAR. 2003 )

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el numeral 12 artículo 4º y artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** A través de la resolución 15645 de 2001 se aceptaron las garantías presentadas por Unión de Arroceros S.A., en lo sucesivo Uniarroz; Alfredo Murra y Cia Ltda., (Hoy Arroz Diana); Molinos Roa S.A., en adelante Roa; Molino Florhuila S.A., en lo sucesivo Florhuila y Procesadora de Arroz Ltda., en adelante Procearroz. En tal suerte se dispuso el cierre de la investigación que estaba siendo adelantada en contra de las mencionadas empresas por la presunta realización de prácticas comerciales restrictivas, así como en contra de Margarita Beltrán Cruz, Jaime Abraham Murra Hilsaca, Alvaro Hernán Ruiz Llano y Anibal Roa Villamil, en su calidad de representantes legales de las aludidas empresas, por haber autorizado, ejecutado o tolerado, presuntamente tales conductas.

**SEGUNDO:** En aras de garantizar la efectiva suspensión o modificación de las conductas que estaban siendo investigadas, se estableció a través de la citada resolución 15645, entre otros, el compromiso irrestricto de las empresas oferentes de fijar unilateralmente los precios de compra de arroz paddy, atendiendo para tal propósito, los criterios y variables que cada una de ellas definiera, y que quedaran consignados en la parte considerativa de la mencionada resolución.

**TERCERO:** Como garantía de acatamiento de los compromisos adquiridos, las empresas involucradas constituyeron por separado, pólizas de cumplimiento a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, cada una por un monto asegurable de \$ 570.000.000.00, con vigencia de un año, prorrogable por otro año más a criterio de esta Entidad.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Póliza No. GU 0101286610 de fecha 20 de junio de 2001, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza., Tomador Unión de Arroceros S.A., Asegurado Ministerio de Desarrollo Económico – Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia desde el 10 de mayo de 2001 hasta el 10 de mayo de 2002, objeto de la garantía: "Amparar el pago de los perjuicios derivados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución No. 15645 del 10 de mayo de 2001 emitida por el Ministerio de Desarrollo Económico – Superintendencia de Industria y Comercio, por la cual se aceptan unas garantías." Dicha póliza fue renovada por la No. GU 0101559224 de fecha 30 de agosto de 2002, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y cuyo tomador fue la empresa Unión de Arroceros S.A., con vigencia desde el 29 de agosto de 2002 hasta 29 de agosto de 2003, por una suma asegurada de Quinientos Setenta Millones de pesos (\$570.000.000.00)

- Póliza No. 2001153966 de fecha 28 de junio de 2001, expedida por la compañía Agrícola de Seguros S.A., Tomador Molino Florhuila S.A Campoalegre, Asegurado Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia desde el 29 de junio de 2001 hasta el 29 de junio de 2002, objeto de la garantía: "Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales emanadas de la resolución No. 15645 de fecha 10 de mayo de 2001 para no realizar acuerdos, ni convenios de precios para la compra de materia prima (arroz paddy verde) ni convenios en la venta de producto terminado (arroz excelso)." Dicha póliza fue renovada por la No. 5500000123901 de fecha 18 de julio de 2002, expedida por la compañía Agrícola de Seguros S.A., y cuyo tomador fue Molino Florhuila S.A., con vigencia desde el 29 de junio de 2002 hasta 29 de junio de 2003, por un valor asegurado de Quinientos Setenta Millones de pesos (\$570.000.000.00)

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

**CUARTO:** Mediante comunicación radicada bajo el número 99030993 "A"- 00 del 05 de agosto de 2002, los comités de arroceros de Huila y Tolima conformados por aproximadamente 100 cultivadores, presentaron queja en contra de los molineros del Tolima debido a que, según ellos, el sábado 27 de julio de 2002 el arroz estaba a \$ 67.000 la carga de 125 Kilos amaneciendo el lunes siguiente a \$ 63.000, afirmando además que no existía justificación para tal evento *"debido a que actualmente existen bajos inventarios, disminuyeron las áreas sembradas y se presentan las mas bajas importaciones de los últimos años"*

**QUINTO:** A través de los oficios números 99030993 "A" 08-09-10-11-12 fechados el día 28 de agosto de 2002,<sup>2</sup> se requirió a las empresas Uniarroz; Arroz Diana; Roa S.A.; Florhuila S.A., y Procearroz para que allegaran los estudios y comentarios relacionados con el precio de compra del arroz paddy, para el periodo comprendido desde el año 2001 hasta el 31 de agosto de 2002. Fue así, como se obtuvieron los listados de precios para la compra del arroz paddy Grupo 1<sup>3</sup> fijados diariamente en cartelera en cada uno de los cinco molinos, así como facturas de compra que respaldan dicha información.

**SEXTO:** De acuerdo con la información recaudada y con las verificaciones realizadas por esta Entidad, se pudo establecer que las sociedades Unión de Arroceros S.A.; Alfredo Murra & Cia Ltda.; Molinos Roa S.A. y Molino Florhuila S.A. y sus representantes legales, habrían incumplido las obligaciones contraídas, respecto a la fijación unilateral del precio de compra de arroz paddy verde, como a continuación pasa a exponerse:

#### 1 Naturaleza del ofrecimiento de garantías dentro del procedimiento seguido por la SIC

Conforme con la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 4º del Decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio, puede *"Decidir sobre la terminación de las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones a que se refiere el numeral 10 del presente artículo, cuando a su juicio el presunto infractor brinde las garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se investiga."*

Aún cuando el mencionado mecanismo comporta en esencia un compromiso de suspender la conducta analizada, como de no volver a incurrir en ella, se ha establecido que debe ir acompañado

- Póliza No. 2001153965 de fecha 28 de junio de 2001, expedida por la compañía Agrícola de Seguros S.A., Tomador Molinos Roa S.A., Asegurado Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia desde el 29 de junio de 2001 hasta el 29 de junio de 2002, objeto de la garantía: *"Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales emanadas de la resolución No. 15645 de fecha 10 de mayo de 2001 para no realizar acuerdos, ni convenios de precios para la compra de materia prima (arroz paddy verde) ni convenios en la venta de producto terminado (arroz excelso)."* Dicha póliza fue renovada por la No. 5500000123801 de fecha 18 de julio de 2002, expedida por la compañía Agrícola de Seguros S.A., y cuyo tomador fue Molinos Roa S.A., con vigencia desde el 29 de junio de 2002 hasta 29 de junio de 2003, por un valor asegurado de Quinientos Setenta Millones de pesos (\$570.000.000.00)

- Póliza No. 013301448 de fecha 26 de junio de 2001, expedida por Seguros del Estado S.A. Tomador: Alfredo Murra y Cia. Limitada. Asegurado: Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia desde el 26 de junio de 2001 hasta el 26 de junio de 2002, objeto de la garantía: *"Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de los compromisos de que trata la resolución No. 15645 del 10 de mayo de 2001 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio."* Dicha póliza fue renovada por la No. 023305201 de fecha 5 de septiembre de 2002, expedida por Seguros del Estado S.A., y cuyo tomador fue la empresa Arroz Diana S.A. antes Alfredo Murra y Cia. Ltda., con vigencia desde el 9 de septiembre de 2002 hasta 22 de junio de 2003, por un valor asegurado de Quinientos Setenta Millones de pesos (\$570.000.000.00)

<sup>2</sup> Obrantes en el cuaderno No 1. del expediente No. 990320993 "A"

<sup>3</sup> Grupo 1: IRR 22 - ORIZICA 1 - CICA 9 - CARIBE 8 - YACU 9 - FEDEARROZ 50 - THAILANDIA 3 - LLANO 5

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

de una serie de elementos adicionales, que brinden tranquilidad a la Superintendencia respecto al efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En efecto, la estructura básica de esta figura jurídica consta de tres aspectos esenciales: El primero de ellos se refiere al ofrecimiento principal, circunscrito a la suspensión de la conducta, a su modificación o al compromiso de no volver a incurrir en ella, según corresponda. En segunda instancia aparece el colateral, dirigido a la presentación de un mecanismo de garantía que refuerce el cumplimiento de la obligación principal, y en ese sentido, sea accesorio a su implementación. Por último, debe existir un esquema de seguimiento, por medio del cual pueda verificarse la manera en que se da efectivo cumplimiento a los compromisos y obligaciones que se adquirieron por parte de los oferentes.

En este contexto y dada la importancia de la obligación principal adquirida por las sociedades Molinos Roa S.A.; Procearroz Ltda.; Arroz Florhuila S.A.; Arroz Diana S.A. (Anteriormente Alfredo Murra y Cia Ltda.) y Unión de Arroceros S.A., se procederá a realizar un análisis de los comportamientos por ellas realizados, respecto al compromiso adquirido de fijar cada una, de manera unilateral e independiente, el precio de compra para el arroz paddy verde.

## 2 El compromiso asumido (fijación unilateral de precios)

Tal y como se señaló, a través de la resolución 15645 de 2001 fueron aceptados los ofrecimientos presentados por las empresas investigadas y sus representantes legales. Fue así como, en la parte resolutive del mencionado acto se ordenó terminar la investigación iniciada a través de la resolución 2249 de 2000.<sup>4</sup> No obstante, es de precisar que, dicha terminación quedó condicionada al cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos adquiridos frente a cada una de las conductas endilgadas, y en general a la totalidad del contenido de la resolución de aceptación de garantías.<sup>5</sup>

De esta manera, al analizar los ofrecimientos realizados por las empresas investigadas frente a la conducta de acuerdo de precios de compra de materia prima, se observa de manera general que el compromiso propuesto por todas ellas partía de un mismo punto, la determinación del precio de compra del arroz paddy de acuerdo a las condiciones del mercado, convirtiéndose este aspecto en una de las obligaciones principales adquiridas. Veamos:

### 2.1 Ofrecimiento de Uniarroz

Según quedara consignado en la resolución 15645 de 2001, la empresa adquiría los siguientes compromisos respecto al precio de compra del arroz paddy:

*"A. Fijación del precio de compra del arroz paddy y zonas donde se comprará el arroz.*

*"La empresa determinará el precio de compra del arroz paddy a los agricultores y a las zonas en donde se comprará de acuerdo a las condiciones del mercado, para esto se establecerán comités de*

<sup>4</sup> En la citada resolución 15645 se ordenó en el artículo primero, "Aceptar el ofrecimiento de suspensión de las conductas por las cuales se abrió la investigación de que se ocupó la resolución 2249 de 2000, en los términos señalados en la parte considerativa del presente proveído". y consecuentemente se dispuso en el artículo tercero de la misma, "Ordenar la terminación de la investigación abierta mediante resolución 2249 de 2000".

<sup>5</sup> De conformidad con el Artículo Cuarto de la parte resolutive del referido acto No. 15645 de 2001: "El fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, parte considerativa y resolutive, es fundamento para la terminación de la investigación, en los términos del artículo 66 del código contencioso administrativo."

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

*evaluación del mercado en cada una de las instalaciones de la empresa en el departamento del Tolima, denominadas Molino Unión y Molino San Joaquín.*

*"Estos comités estarán integrados por el gerente de compras de materia prima, asistente de gerencia, subdirector de compras de materia prima, administrador de almacén de insumos Lérída y administrador de almacén de insumos Guayabal, para el primero, y para el segundo, por gerente de compras de materia prima, gerente Molino San Joaquín, gerente división de insumos y dos agrónomos visitantes de lotes.*

*"Dichos comités se reunirán con una frecuencia semanal para evaluar el comportamiento del mercado, con base en los siguientes parámetros:*

- Proyección de entradas mensuales por lote y por agricultor.*
  - Evaluación de arroz ingresado en el mes contra arroz proyectado por ingresar.*
  - Evaluación del arroz que dejó de ingresar por mayor precio ofrecido por la competencia.*
  - "Con esta evaluación del mercado, el comité recomendará al gerente general el precio de compra de la materia prima y la zona geográfica donde se comprará, de acuerdo con los siguientes criterios:*
    - Garantizar el abastecimiento adecuado de materia prima para la empresa.*
    - Tratar de obtener un margen razonable de utilidad en la compra venta.*
    - Análisis estratégico del mercado.*
  - "De cada comité se dejará un acta en la cual consten los comentarios y sugerencia de precios de compra y de zonas de intervención para compra de materia prima, realizados a la gerencia general. stas actas serán visadas por la gerencia general y estarán a disposición de esta Superintendencia.*
- "Con base en las recomendaciones contenidas en las actas, el Gerente fijará el precio de compra del arroz paddy, de acuerdo con la estructura de costos de la empresa, y decidirá en qué zonas geográficas se comprará el arroz paddy verde."*

## 2.2 Ofrecimiento de Alfredo Murra & Cia Ltda. (Ahora Arroz Diana S.A.)

Según quedara consignado en la resolución 15645 de 2001, la empresa adquiría los siguientes compromisos respecto al precio de compra del arroz paddy:

### "A. Compra de arroz paddy

- "Propone la inaplicación total e inmediata del documento denominado "Política de Transparencia Total". Por tanto, no se aplicará en las compras de arroz paddy ningún diferencial de precios por zonas ni por agricultores.*
- "Se creará el grupo de comercialización, que constituirá el escenario para la toma de las decisiones que competen con la totalidad de los aspectos relacionados con las compras, políticas de precios, comercialización y demás temas que impliquen y comporten la interacción con terceros competidores, clientes y/o proveedores.*

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

*"La creación de dicho grupo tiene además como objetivo, el fomento de una conciencia de acatamiento y respeto por las normas que integran el régimen jurídico de la competencia en la economía en Colombia.*

*"Dicho comité estará integrado por representantes del nivel directivo, funcionarios encargados de poner en práctica las políticas de comercialización y compras la empresa. Los miembros serán el gerente de la compañía, el gerente de producción y los asesores de las zonas en las que se compra el arroz.*

*"Los precios a los cuales se adquirirá el arroz paddy y las zonas en donde se comprará serán los que determine el mercado en cada zona de cultivo, siendo obligación de la empresa la de realizar y mantener actualizados estudios y análisis del comportamiento de los precios en cada una de las zonas de influencia de su actividad comercial. Para determinar el precio y las zonas de compras el grupo analizará factores como los siguientes:*

- *"Inventario físico de materia prima y proyecciones realizadas sobre la compra del arroz a los agricultores que la empresa financia.*
- *"Análisis estadísticos de inventarios y cosechas nacionales, de acuerdo con la información publicada en Fedearroz.*
- *"Proyecciones de venta de arroz empaquetado.*
- *"Posteriormente, el grupo fijará el precio y las zonas de compra del arroz de acuerdo con la estructura de costos de la empresa y los precios de venta del arroz empaquetado."*

### 2.3 Molinos Roa S.A.

Frente al mismo punto, la empresa adquirió los siguientes compromisos:

#### "A. Compra de arroz paddy

- *"Para fijar el precio de compra y las zonas en las que se comprará el arroz paddy se constituirá un comité que estudiará el comportamiento del mercado y en especial las siguientes variables:*
  - *"Proyección del volumen de venta de arroz blanco lo cual determinará las necesidades de compra del arroz paddy.*
  - *"Oferta de arroz paddy en el mercado.*
  - *"Precios de arroz paddy en las diferentes zonas del país.*
  - *"Calidad de arroz paddy en las diferentes zonas.*
  - *"Estructura de costos de la empresa.*

### 2.4 Molino Flor Huila S.A.

Del mismo modo y frente al punto concreto, la empresa se comprometió a lo siguiente:

#### "A. Compra de arroz paddy.

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

*"Se determinarán los precios de compra de acuerdo con las condiciones del mercado a corto plazo, es decir el comportamiento de la oferta y de la demanda y a la estructura de costos de la empresa. Para ello constituirá un grupo al interior de la empresa conformado por el gerente general, gerente de plantas y gerente nacional de ventas, el cual analizará las condiciones del mercado y de acuerdo con la estructura de costos de la empresa fijará el precio de compra, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes condiciones del mercado:*  
(Resaltado fuera de texto)

- *"Existencias o inventarios de arroz paddy seco en cada una de las plantas de Campoalegre (Huila) y en el Espinal (Tolima).*
- *"Estructura de costos de la empresa.*
- *"Cálculo de los inventarios de arroz paddy seco convirtiéndolo en arroz blanco o producto terminado, con el fin de determinar la demanda de arroz.*
- *"Estimado de producción por hectáreas registradas por suministros de semillas, abonos y agroquímicos en general.*
- *"Comportamiento de la oferta."*

### **3 Incumplimiento de la obligación principal**

La simple lectura del punto anterior pone en evidencia que todas y cada una de las sociedades investigadas se comprometieron a determinar de manera independiente y de acuerdo a las condiciones naturales del mercado, los precios bajo los cuales procederían a la compra del arroz paddy. Supuesto que de llegarse a cumplir debía traducirse en una variedad de precios de compra, si se tiene en cuenta que tanto las condiciones exógenas como las políticas comerciales de cada una de las empresas, no permitirían la exactitud en las cifras manejadas.

Sin embargo y contrario a lo que habría de esperarse, el análisis y la verificación de los listados de precios de compra expedidos y expuestos en las carteleras de cada uno de los molinos, puso en evidencia una inquietante paridad en los precios de compra de arroz paddy verde del grupo 1 en las zonas de Tolima y Huila,<sup>6</sup> situación que terminó corroborada con la confrontación de las facturas de compra que hiciera esta Entidad.

Si bien la estructura de precios de compra para cada uno de los molineros contiene una serie de ítems fijos e invariables, que aplican por igual a todos los miembros del sector, no puede pasarse por alto que el desarrollo de esta actividad supone también la presencia de costos operacionales, inherentes a su misma ejecución, que están dados en función del volumen de ventas, como también por la utilización de tecnología de punta o el aprovechamiento de economías de escala, lo que lleva a inferir que éstos aspectos han de ser propios de cada empresa y en todo caso distintos a los de sus competidores.

Efectivamente, bajo un escenario de libertad económica es de esperarse que el precio asignado para la compra o venta de productos sea el propio, y en esa medida, distinto al de otros agentes económicos, ya que en la tarea de su determinación no solamente ejercen influencia factores exógenos, como el comportamiento de los competidores y de los mismos consumidores, sino

<sup>6</sup> Información obtenida del expediente número 99030993 "A" obrante a cuadernos 1, 9 y 10.

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

también factores internos específicos del agente, como descuentos por volumen,<sup>7</sup> proyecciones, planes de inversión y costos, entre otros.<sup>8</sup>

### 3.1 Precios de compra del arroz paddy verde Grupo 1 para la zona del Tolima

Debe señalarse que para el 18 de enero de 2001, las sociedades Florhuila y Roa presentaron un precio idéntico para la compra de arroz paddy verde del Grupo 1<sup>9</sup> (\$57.500) en la zona del Tolima, siendo dicho precio acogido por Unión de Arroceros el día 19 de enero del mismo año y manteniéndose para las tres compañías hasta el 01 de febrero de 2001, fecha en la cual, de manera simultánea, las mencionadas empresas subieron el precio a \$60.500 para posteriormente y bajo un movimiento igualmente coordinado, volver a aumentarlo a \$65.000 el 07 de febrero de 2001, a \$68.000 el 16 de febrero de 2001 y a \$70.000 el 03 de marzo de 2001, siendo éste último el precio de compra ofrecido hasta el día 22 de abril de 2001.

En esta misma perspectiva El 23 de abril de 2001 las empresas señaladas presentaron una baja en el precio de compra, quedando éste en \$66.000, hasta el 22 de junio de 2001 en donde nuevamente de manera sincronizada fue aumentado a \$68.000, permaneciendo así hasta el día 01 de julio de 2001. A partir del 02 de julio de 2001, la sociedad Uniarroz redujo el precio de compra a \$64.000 siendo asumida dicha variación por las sociedades Roa y Florhuila, los días 03 y 04 de julio, respectivamente. Sin embargo, ésta última compañía incrementó su precio a \$65.000 los días comprendidos entre el días 05 y 11 de julio, para reducirlo nuevamente a \$64.000, equiparándolo al ofrecido por sus competidores. La anterior situación se mantuvo hasta el día 18 de julio de 2001.

El día 19 de julio de 2001, la sociedad Florhuila redujo el precio a \$62.000, siendo replicado dicho movimiento por las sociedades Unión y Roa al día siguiente, manteniéndose de manera prolongada hasta el día 29 de abril de 2002. A partir del día 30 de abril de 2002 las sociedades Florhuila y Roa incrementaron sus precios a \$64.500, permaneciendo así hasta el 14 de mayo de 2002, debe tenerse en cuenta que durante este período la sociedad Unión conservó el precio de \$62.000.

El 15 de mayo de 2002 las tres sociedades incrementaron su precio de manera idéntica y simultánea a \$66.000 siendo éste constante hasta el día 28 de julio de 2002. De igual forma el 29 de julio de 2002 se realizó una reducción conjunta del precio a \$63.000, la cual se mantuvo hasta el día 31 de agosto de 2002, última fecha sobre la cual existe información disponible.

El comportamiento antes descrito se puede visualizar en la siguiente tabla:

<sup>7</sup> "Los descuentos por volumen son rebajas del precio de lista y su finalidad es estimular a los consumidores a comprar grandes cantidades o lo que necesitan del vendedor que ofrezca el descuento. Se basan en el tamaño de la compra, ya sea en moneda o en unidades." STANTON- ETZEL, "Fundamentos de Marketing", III edición 11- Walter, pág 349.

<sup>8</sup> "La estrategia de fijación de precios está determinada en gran parte por el mercado meta y los objetivos de posicionamiento de la firma. Los objetivos comunes de la fijación de precios incluyen supervivencia, maximización de las utilidades actuales, liderazgo de porción de mercado y liderazgo de la cantidad de producto". "Los costos establecen el precio mínimo para la empresa: el precio debe incluir todos los costos de producción y venta del producto mas una tasa justa de rendimiento". "Los factores externos que influyen en las decisiones de fijación de precios incluyen la naturaleza del mercado y de la demanda, los precios y ofertas de los competidores y otros factores externos como la economía, las necesidades de los revendedores y las acciones del gobierno". PHILIP KOTLER. "Mercadotecnia", tercera edición. Prentice Hall. capítulo 13.

<sup>9</sup> Grupo 1: IRR 22 - ORIZICA 1 - CICA 9 - CARIBE 8 - YACU 9 - FEDEARROZ 50 - THAILANDIA 3 - LLANO 5

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

<b>GRUPO 1 TOLIMA</b>			
<b>EMPRESAS</b>			
<b>FECHA</b>	<b>UNIARROZ San Joaquín</b>	<b>FLORHUILA Saldaña</b>	<b>ROA(A) Espinal</b>
18-01-01	55.500	57.500	57.500
19-01-01	57.500	57.500	57.500
"*(1)	"	"	"
01-02-01	57.500	57.500	57.500
02-02-01	60.500	60.500	60.500
"	"	"	"
06-02-01	60.500	60.500	60.500
07-02-01	65.000	65.000	65.000
"	"	"	"
15-02-01	65.000	65.000	65.000
16-02-01	68.000	68.000	68.000
"	"	"	"
02-03-01	68.000	68.000	68.000
03-03-01	70.000	70.000	70.000
"	"	"	"
22-04-01	70.000	70.000	70.000
23-04-01	66.000	66.000	66.000
"	"	"	"
21-06-01	66.000	66.000	66.000
22-06-01	68.000	68.000	68.000
"	"	"	"
01-07-01	68.000	68.000	68.000
02-07-01	64.000	68.000	68.000
03-07-01	64.000	68.000	64.000
04-07-01	64.000	64.000	64.000
05-07-01	64.000	65.000	64.000
"	"	"	"
07-07-01	64.000	65.000	64.000
11-07-01	64.000	65.000	64.000
12-07-01	64.000	64.000	64.000
"	"	"	"
18-07-01	64.000	64.000	64.000
19-07-01	64.000	62.000	64.000
20-07-01	62.000	62.000	62.000
"	"	"	"
29-04-02	62.000	62.000	62.000
30-04-02	62.000	64.500	64.500



Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

“	“	“	“
14-05-02	62.000	64.500	64.500
15-05-02	66.000	66.000	66.000
“	“	“	“
28-07-02	66.000	66.000	66.000
29-07-02	63.000	63.000	63.000
“	“	“	“
31-08-02	63.000	63.000	63.000

\*(1) Las comillas deben interpretarse como la continuidad de los precios durante las fechas omitidas

**Nota.** La anterior información está expresada en miles de pesos por cargas de 125 kilos de forma diaria.

**Fuente:** Información suministrada por las empresas Uniarroz, Alfredo Murra y Cía Ltda. (Hoy arroz Diana S.A.), Molinos Roa S.A. y Molino Florhuila S.A., obrante a cuadernos 1, 9 y 10 del expediente 99030993 "A"

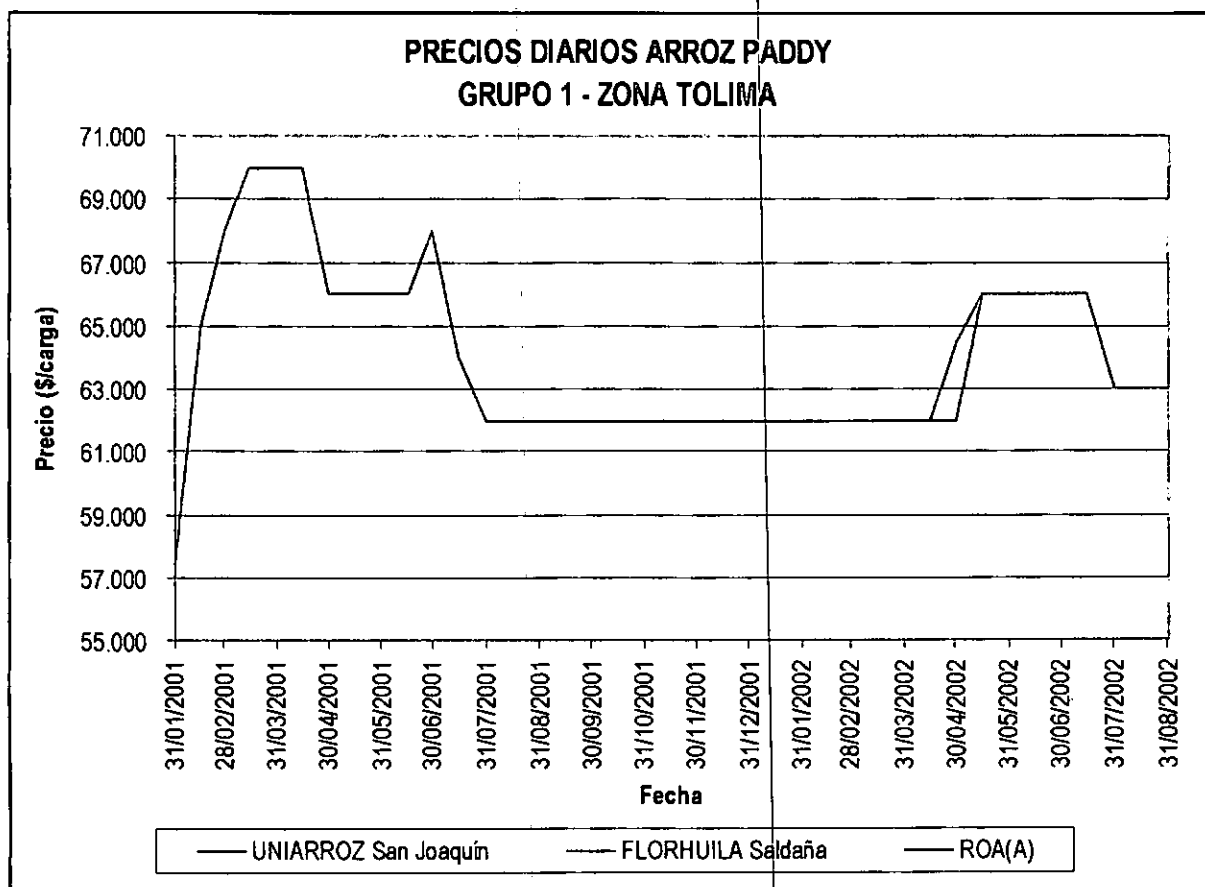
Es así, como el comportamiento dentro del mercado de las sociedades Unión, Florhuila y Roa, nos permite observar y concluir que frente a la fijación de los precios de compra ofrecidos dentro de la zona del Tolima para el arroz paddy verde Grupo 1, fue incumplida una de las obligaciones principales adquiridas por Unión de Arroceros, Florhuila y Roa, si se tiene en cuenta que de los 591 días valorados, los precios fijados por éstas fueron idénticos durante 564, lo que corresponde al 95.4% del total analizado. Los días en que no existe coincidencia plena en los precios, registran variaciones ya para aumentarlos o para disminuirlos hasta quedar por completo alineados, son días de ajuste que culminan con la paridad que hemos descrito.

Igualmente, llama la atención de este Despacho que el día 20 de julio de 2001, las tres empresas deprimieron el precio de compra del arroz paddy verde Grupo 1 para la zona analizada, el cual mantuvieron de ese modo por 284 días, equivalente aproximadamente a un 48.05% del total de días evaluados, situación que naturalmente les resultó favorable, mas no así para los productores de la materia prima.

Por lo tanto, se infiere de lo anterior que las compañías obligadas no seguían sus propias políticas en la determinación de precios de compra del arroz paddy verde, y por el contrario realizaron de manera conjunta y sin razón justificada variaciones simultáneas e idénticas, corroborándose así, que no se determinó de manera unilateral e independiente los precios, de acuerdo a los parámetros por ellas mismas establecidos dentro del ofrecimiento y posterior aceptación de garantías, no quedando dudas para este Despacho del incumplimiento de los compromisos adquiridos.

El comportamiento descrito puede visualizarse en la siguiente gráfica, veamos:

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas



**Nota.** La anterior información está expresada en miles de pesos por cargas de 125 kilos de forma diaria.  
**Fuente:** Información suministrada por las empresas Uniarroz, Alfredo Murra y Cía Ltda. (Hoy arroz Diana S.A.), Molinos Roa S.A. y Molino Florhuila S.A., obrante a cuadernos 1, 9 y 10 del expediente 99030993 "A", cálculos SIC.

### 3.2 Precios de compra del arroz paddy verde Grupo 1 para la zona del Huila

Al realizar un análisis respecto al movimiento de los precios de compra de arroz paddy Grupo 1 para la zona del Huila se observa que el Día 19 de enero de 2001, la sociedad Diana incrementó su precio de compra pasando de \$55.500 a \$57.500, variación que la acercó al precio de las sociedades Florhuila y Roa, ubicado en \$57.000. El día 23 de enero de 2001, Diana reduce su precio en \$500 variación que le permite equiparar su precio a los de Florhuila y Roa. Esta situación de paridad se sostiene hasta el día 01 de febrero de 2001.

El día 07 de febrero de 2001, las sociedades Roa, Diana y Florhuila incrementaron sus precios de compra a \$65.000 y se mantuvieron a este nivel hasta el día 15 de febrero de 2001. A partir del día siguiente las sociedades Roa y Florhuila incrementaron los precios en \$3000, dicha variación es replicada por Diana tres días después, 19 de febrero, fecha a partir de la cual las tres sociedades ubican su precio en \$68.000 hasta el día 04 de marzo de 2001.

El día 05 marzo de 2001 las sociedades realizan una variación simultánea de precios quedando éstos equiparados en \$70.000, situación que permanece invariable hasta el día 22 de abril de 2001. El día 23 de abril de 2001 Roa y Florhuila reducen el precio a \$65.500. Por su parte Diana realiza una reducción menor al día siguiente, ubicándose en \$66.000. Este comportamiento lo sigue Florhuila el día 27 de abril y posteriormente Roa el 2 de Mayo, fecha a partir de la cual las tres sociedades presentan un precio de \$66.000, precio mantenido hasta el día 21 de junio de 2001.

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

El día 22 de junio de 2001 Florhuila y Roa incrementaron sus precio a \$68.000, a este precio se une Diana el 26 de junio. Las sociedades mantienen esta paridad hasta el 02 de julio. El 03 de julio, Roa reduce su precio \$4.500, quedando el mismo en \$63.500, posteriormente Florhuila realiza una variación idéntica el día 04 de julio. Por su parte Diana reduce su precio a \$64.000 ese mismo día, permaneciendo ésta situación hasta el 18 de Julio de 2001.

El 19 de Julio Florhuila inicia con una reducción de \$2000 en su precio, ubicándolo en \$61.500; le siguen con una variación idéntica, Roa el 20 de junio y posteriormente Diana, el 24 del mismo mes. Por último, Diana realiza una variación de \$500 presentando un precio levemente superior al de sus competidores quienes permanecieron en \$61.500, siendo continua la situación referida hasta el 28 de abril de 2002.

El 29 de abril de 2002, Roa incrementa su precio a \$64.000, le siguen el día siguiente Diana y Florhuila, quienes fijan precios a \$64.500 y \$64.000, respectivamente, manteniéndolos constantes hasta el 14 de mayo de 2002. El día 15 de mayo de 2002, Roa incrementa su precio a \$ 65.500 y Diana a \$66.000, mientras que Florhuila lo incrementa el día siguiente a \$65.500, igualando así el precio fijado por Roa, que a su vez es muy similar al fijado por Diana. Estos precios se mantienen hasta el 28 de julio de 2002.

El día 29 de julio de 2002, Roa y Florhuila reducen \$500 sus precios ubicándolos en \$62.500, Diana reduce la misma cuantía y fija su precio en \$ 63.000. Esta situación se mantuvo hasta el 31 de agosto de 2002, última fecha sobre existe información disponible.

GRUPO 1 HUILA			
EMPRESAS			
FECHA	ROA(B) Neiva	DIANA	FLORHUILA Campoalegre Garzón
18-01-01	57.000	55.500	57.000
19-01-01	57.000	57.500	57.000
20-01-01	57.000	57.500	57.000
21-01-01	57.000	57.500	57.000
22-01-01	57.000	57.500	57.000
23-01-01	57.000	57.000	57.000
"(1)	"	"	"
01-02-01	57.000	57.000	57.000
02-02-01	60.000	57.000	60.000
03-02-01	60.000	57.000	60.000
04-02-01	60.000	57.000	60.000
05-02-01	60.000	57.500	60.000
06-02-01	60.000	57.500	60.000
07-02-01	65.000	65.000	65.000
"	"	"	"
15-02-01	65.000	65.000	65.000
16-02-01	68.000	65.000	68.000

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

17-02-01	68.000	65.000	68.000
18-02-01	68.000	65.000	68.000
19-02-01	68.000	<b>68.000</b>	68.000
"	"	"	"
04-03-01	68.000	68.000	68.000
05-03-01	<b>70.000</b>	<b>70.000</b>	<b>70.000</b>
"	"	"	"
22-04-01	70.000	70.000	70.000
23-04-01	<b>65.500</b>	70.000	<b>65.500</b>
24-04-01	65.500	<b>66.000</b>	65.500
25-04-01	65.500	66.000	65.500
26-04-01	65.500	66.000	65.500
27-04-01	65.500	66.000	<b>66.000</b>
28-04-01	65.500	66.000	66.000
29-04-01	65.500	66.000	66.000
30-04-01	65.500	66.000	66.000
01-05-01	65.500	66.000	66.000
02-05-01	<b>66.000</b>	66.000	66.000
"	"	"	"
21-06-01	66.000	66.000	66.000
22-06-01	<b>68.000</b>	66.000	<b>68.000</b>
23-06-01	68.000	66.000	68.000
24-06-01	68.000	66.000	68.000
25-06-01	68.000	66.000	68.000
26-06-01	68.000	<b>68.000</b>	68.000
"	"	"	"
02-07-01	68.000	68.000	68.000
03-07-01	<b>63.500</b>	68.000	68.000
04-07-01	63.500	<b>64.000</b>	<b>63.500</b>
"	"	"	"
18-07-01	63.500	64.000	63.500
19-07-01	63.500	64.000	<b>61.500</b>
20-07-01	<b>61.500</b>	64.000	61.500
21-07-01	61.500	64.000	61.500
22-07-01	61.500	64.000	61.500
23-07-01	61.500	64.000	61.500
24-07-01	61.500	<b>61.500</b>	61.500
"	"	"	"
30-07-01	61.500	61.500	61.500

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

31-07-01	61.500	62.000	61.500
"	"	"	"
28-04-02	61.500	62.000	61.500
29-04-02	64.000	62.000	61.500
30-04-02	64.000	64.500	64.000
"	"	"	"
14-05-02	64.000	64.500	64.000
15-05-02	65.500	66.000	64.000
16-05-02	65.500	66.000	65.500
"	"	"	"
28-07-02	65.500	66.000	65.500
29-07-02	62.500	66.000	62.500
30-07-02	62.500	63.000	62.500
"	"	"	"
31-08-02	62.500	63.000	62.500

\* (1) Las comillas deben interpretarse como la continuidad de los precios durante las fechas omitidas.

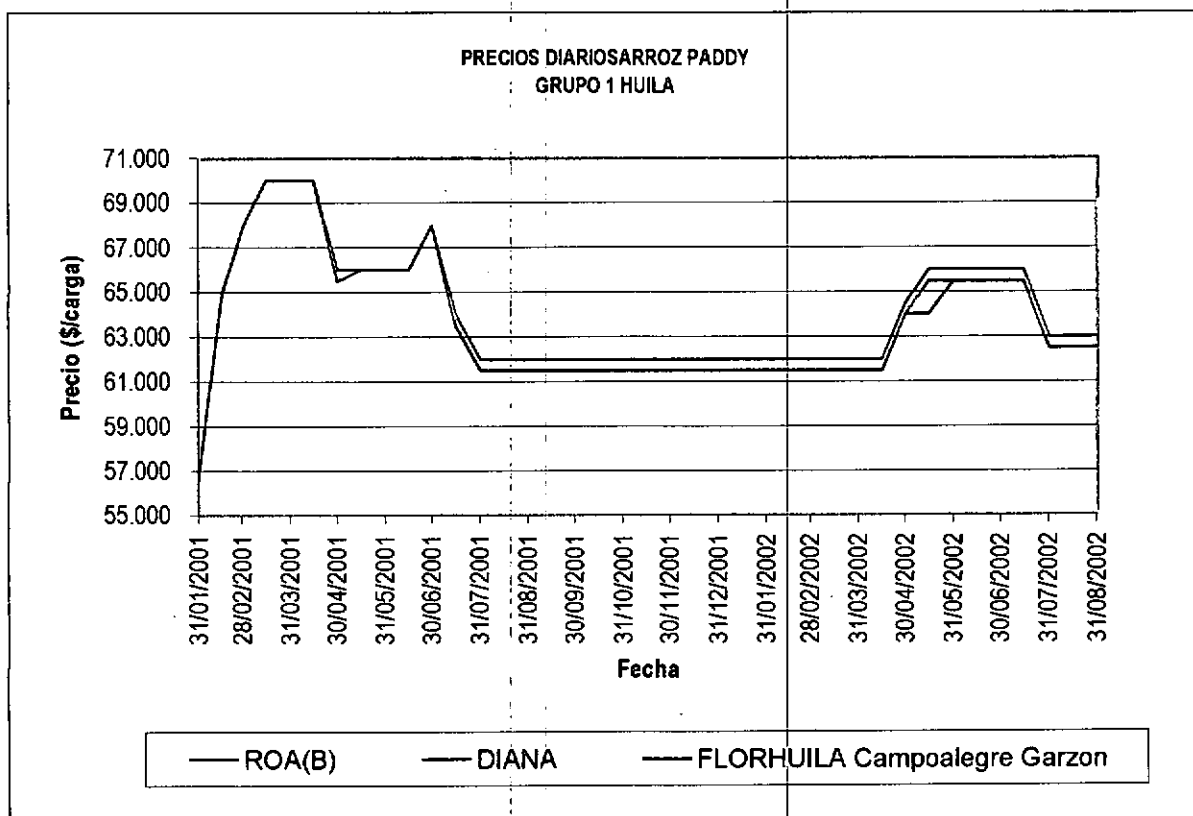
**Nota.** La anterior información está expresada en miles de pesos por cargas de 125 kilos de forma diaria.

**Fuente:** Información suministrada por las empresas Uniarroz, Alfredo Murra y Cía Ltda. (Hoy arroz Diana S.A.), Molinos Roa S.A. y Molino Florhuila S.A., obrante a cuadernos 1, 9 y 10 del expediente 99030993 "A"

Respecto del segmento analizado (591), se encontró que cerca del 24.8% (147) del total de días objeto de estudio, las sociedades indagadas mantuvieron precios de compra idénticos. Así mismo, el 73.6 % (435) de los días referidos, las sociedades mostraron un comportamiento paralelo en la fijación y variación de los precios, es decir que aunque el precio, especialmente de Diana no fue idéntico, si lo fueron los montos y fechas de variación en los cuales coincidieron las tres compañías.

De lo anterior se colige que solo en un 1.51% (9 días) del periodo evaluado, no se encontró identidad en el precio o en las variaciones que del mismo realizaron las sociedades obligadas en virtud de la aceptación de garantías. Igualmente, debe tenerse en cuenta que si bien Diana mantuvo en gran parte del periodo en comento un precio superior en \$500 al ofrecido por Roa y Florhuila, las variaciones y movimientos que de aquel se hicieron fueron directamente influenciadas por éstos, observándose un sincronismo completo de las actuaciones, lo cual puede observarse de modo evidente en la siguiente gráfica:

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas



**Nota.** La anterior información está expresada en miles de pesos por cargas de 125 kilos de forma diaria.  
**Fuente:** Información suministrada por las empresas Uniarroz, Alfredo Murra y Cía Ltda. (Hoy arroz Diana S.A.), Molinos Roa S.A. y Molino Florhuila S.A., obrante a cuadernos 1, 9 y 10 del expediente 99030993 "A", cálculos SIC.

Para este Despacho, el comportamiento antes descrito permite vislumbrar un manejo artificial en la asignación de los precios de compra del arroz paddy Grupo 1 para la zona del Huila, ya que en circunstancias de mercado, no es posible que cuatro agentes económicos distintos coincidan en sus precios de compra durante 147 días, y mucho menos, que en 435 días las variaciones de precios efectuadas fueran coincidentes en monto y fecha.

Debe tenerse en cuenta que de manera similar a lo ocurrido en la zona del Tolima, las empresas Roa, Florhuila y Diana realizaron de manera simultánea el día 31 de julio de 2001, una reducción en sus precios de compra en \$61.500 para las dos primeras y \$62.000 para la última, precios que se mantuvieron durante 284 días, equivalentes aproximadamente a un 46.02% del total de días evaluados, situación que nuevamente inquieta al Despacho, toda vez que, con este tipo de decisiones son los productores quienes resultan desfavorecidos.

Aún cuando pueden presentarse similitudes en las condiciones bajo las cuales se realiza la compra de materia prima por parte de los molineros, éstas no pueden converger en una paridad de precios y de las demás condiciones inherentes a la adquisición del producto, pues lo que es de esperarse, en un escenario de libre mercado, es que tales decisiones estén soportadas en los requerimientos y particularidades de cada uno de los competidores.

En este contexto, resulta inadmisibles bajo condiciones de mercado, que los compromisos asumidos respecto a la fijación unilateral de precios hayan sido observados por Uniarroz, Alfredo Murra (Hoy Diana S.A.), Roa y Florhuila. La paridad de precios y variaciones en la forma que se presentó, impide atribuir tal circunstancia al azar, pues revela el incumplimiento de los compromisos asumidos frente a la "asignación unilateral de los precios de compra del arroz paddy".

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

La responsabilidad colateral ha sido definida por la doctrina como *"prestaciones de seguridad, donde el interés del acreedor y su satisfacción no consisten que una utilidad específica y tangible: resultado, garantía o medios, dar-entregar, hacer o no hacer, sino que es un deber de seguridad: la tranquilidad delante de ciertos riesgos, por el hecho de estar cubiertas en todo o parte sus consecuencias nocivas"*<sup>10</sup>

Esta Entidad al referirse sobre el tema de la obligación colateral ha manifestado que: *"No es suficiente acudir a la referencia del desenvolvimiento ordinario de las actividades y el esquema que se proponga debe contener algún condicionamiento, limitación contractual, gravamen, participación de un tercero, depósito judicial, póliza de seguro, pignoración o similares, en relación directa y que puedan tenerse como proporcionales a los riesgos que existen de que la conducta continúe o de que se den sus efectos dañinos."*<sup>11</sup>

Fue bajo estos lineamientos que esta Entidad, en el numeral 3.2.1 de la Resolución 15645 de 2001, en lo que respecta al parámetro particular y colateral con el fin de brindar tranquilidad del cumplimiento de la obligación principal, manifestó: *"En cuanto al parámetro particular, el elemento será idóneo en la medida en que las investigadas constituyan, por separado, una póliza por \$570'000.000.00 que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución..."*

**SEXTO:** Según lo anteriormente expuesto, las empresas Uniarroz, Alfredo Murra (Hoy Diana S.A.), Roa y Florhuila, se habrían sustraído al cumplimiento de los compromisos aceptados por la resolución 15645 del 10 de mayo de 2001, específicamente, respecto a la fijación unilateral de los precios de compra de arroz paddy bajo condiciones de mercado, motivo por el cual resulta pertinente hacer efectivas las pólizas que en su oportunidad se aportaron.

En mérito de lo anterior, este Despacho:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la resolución 15645 de 2001, en lo atinente a la fijación de los precios de compra de arroz paddy, por parte de Unión de Arroceros S.A.; Alfredo Murra y Cia Ltda. (hoy día arroz Diana); Molinos Roa S.A. y Molino Florhuila S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, declarar el siniestro amparado por las pólizas GU 0101559224 de fecha 30 de agosto de 2002, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza-; 5500000123901 de fecha 18 de julio de 2002, expedida por la compañía Agrícola de Seguros S.A.; 5500000123801 de fecha 18 de julio de 2002, expedida por la compañía Agrícola de Seguros S.A., y 023305201 de fecha 5 de septiembre de 2002, expedida por Seguros del Estado S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer efectiva la póliza No. GU 0101559224 de fecha 30 de agosto de 2002, expedida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y cuyo tomador fue la empresa Unión de Arroceros S.A., con vigencia desde el 29 de agosto de 2002 hasta 29 de agosto de 2003, por una suma asegurada de Quinientos Setenta Millones de pesos (\$570.000.000.00)

<sup>10</sup> Fernando Hinestrosa. Tratado de las Obligaciones Tomo I, 2002. Páginas 253 y 254.

<sup>11</sup> Ver concepto número 990113991 de 1999.

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer efectiva la póliza número 5500000123901 de fecha 18 de julio de 2002, expedida por la compañía Agrícola de Seguros S.A., y cuyo tomador fue Molino Florhuila S.A., con vigencia desde el 29 de junio de 2002 hasta 29 de junio de 2003, por un valor asegurado de Quinientos Setenta Millones de pesos (\$570.000.000.00)

**ARTÍCULO QUINTO:** Hacer efectiva la póliza número 5500000123801 de fecha 18 de julio de 2002, expedida por la compañía Agrícola de Seguros S.A., y cuyo tomador fue Molinos Roa S.A., con vigencia desde el 29 de junio de 2002 hasta 29 de junio de 2003, por un valor asegurado de Quinientos Setenta Millones de pesos (\$570.000.000.00)

**ARTÍCULO SEXTO:** Hacer efectiva la póliza número 023305201 de fecha 5 de septiembre de 2002, expedida por Seguros del Estado S.A., y cuyo tomador fue la empresa Arroz Diana S.A. antes Alfredo Murra y Cia. Ltda., con vigencia desde el 9 de septiembre de 2002 hasta 22 de junio de 2003, por un valor asegurado de Quinientos Setenta Millones de pesos (\$570.000.000.00)

**ARTICULO SEPTIMO:** Decretar el decaimiento de la resolución número 15645 de 2001, en lo concerniente al cierre de la investigación dispuesto por el Artículo Tercero de la parte resolutive de la misma, para las empresas Unión de Arroceros S.A.; Alfredo Murra y Cia Ltda. Hoy Arroz Diana S.A.; Molinos Roa S.A., y Molino Florhuila S.A., y sus representantes legales, Margarita Beltrán Cruz, Jaime Abraham Murra Hilsaca y Alvaro Hernán Ruiz Llano.

**ARTICULO OCTAVO:** En virtud de lo expuesto en el artículo anterior se ordena reanudar la investigación adelantada bajo el número de radicación 99030993 respecto de las empresas Unión de Arroceros S.A.; Alfredo Murra y Cia Ltda. Hoy Arroz Diana S.A.; Molinos Roa S.A., y Molino Florhuila S.A., así como de Margarita Beltrán Cruz, Jaime Abraham Murra Hilsaca y Alvaro Hernán Ruiz Llano, en su calidad de representantes legales de las aludidas empresas, en el estado en que se encontraba al momento de aceptar las garantías.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los representantes legales de las siguientes empresas Unión de Arroceros S.A., en lo sucesivo Uniarroz; Arroz Diana S.A. antes Alfredo Murra y Cia Ltda.; Molinos Roa S.A., en adelante Roa y Molino Florhuila S.A., en lo sucesivo Florhuila; Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, Compañía Agrícola de Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A., del contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha actuación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **26** MAR. 2003

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**MÓNICA MURCIA PÁEZ**



Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

**Notificaciones:**

Señor

**HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Representante

**ARROZ FLORHUILA**

Nit. 891.100.190-3

Carrera 62 No 10 - 59

Ciudad

Señor

**JAIME ADOLFO MURRA PARDO**

Representante

**ARROZ DIANA S.A. -ANTES ALFREDO MURRA & CIA LTDA.**

Nit. 860.031606 - 6

Carrera 13 No 93B- 51, piso 5

Ciudad

Señor

**ALVARO HERNÁN RUIZ LLANO**

Representante

**UNIÓN DE ARROCEROS S.A.**

Nit. 890.700.058-1

Zona Industrial El Papayo

Ibague (Tolima)

Señor

**HERNANDO SOLANO CALDERON**

Representante

**MOLINOS ROA S.A.**

Nit. 891.100.445-6

Kilometro 3 Carretera Sur - Neiva

Neiva (Huila)

Señor:

**RODRIGO JARAMILLO**

C.C. No. 2.879.473 de Bogotá

Representante Legal

**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**

Nit: 860070374-9

Calle 82 No 11 - 37 Piso 7

Tel: 6444690

Ciudad.

Señor:

**JOSÉ FERNANDO JARAMILLO HOYOS**

C.C. No. 1.212.798 de Manizales

Representante Legal

Nit: 860002527-9

**COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.**

Calle 11 No 93 - 46 Pisos 7,8,9

Tel: 6463060

Ciudad.

Por la cual se decreta un incumplimiento y se hacen efectivas unas pólizas

Señor:  
**JESÚS ENRIQUE CAMACHO**  
C.C. No. 17.093.529 de Bogotá  
Representante Legal  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
Nit: 860009578-6  
Transversal 29 No 101 A - 34  
Tel: 2186977  
Ciudad.